

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003000

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N°:

AIR-21-044

Tipo de Auto:

Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

IV. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio del apoderado del solicitante adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Lejanías.

1). El Vergel.

Nombre del Predio y ubicación	ID URT-TM	FMI	Número predial	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
predio rural: " El Vergel" Vereda: Lucitania Municipio: Lejanías Departamento: Meta	204456	236 11698	50 400 00 03 0011 0003 000	44 Has con 9853 m2	(...)

2) El Vergel 2.

NOMBRE del Predio y ubicación	ID URT-TM	FMI	Número predial	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
Predio rural: " El Vergel 2" Vereda: Lucitania, Municipio Lejanías, Meta	204460	236 14055	50400000300110001000	43 Has. + 7.766 m2	(...)

¹ Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 1 Código Hash D50001312100120200003000_60095017 Solicitud de Restitución, reparto del 23/10/2020, subsanación en el consecutivo 7 del Portal de Tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003000

3) El Mirador.

Nombre del Predio y ubicación	ID URT-TM	FMI	Número predial	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
predio rural: " El Mirador", Vereda: Lucitania, Municipio: Lejanías Departamento: Meta	204462	236 31538	50 400 00 03 0011 0049 000	25 Has. + 2.309 m2	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de **San Martin - Meta**, la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria **Números: 236-11698, 236-14055 y 236-31538**, se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin - Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matriculas Inmobiliarias **Números: 236-11698, 236-14055 y 236-31538**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal de Lejanías - Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de San Martín, Granada y de Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios objeto de restitución: 1) **Predio rural denominado” El Vergel”, Vereda Lucitania, Municipio de Lejanías, Departamento del Meta, área Georreferenciada de 44 Has con 9853 m2, Cédula 50 400 00 03 0011 0003 000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-11698, 2) predio rural denominado “El Vergel 2”, Vereda Lucitania, Municipio de Lejanías, Meta, área Georreferenciada: 43 Has. + 7.766 m2, Cédula 50 400 00 03 0011 0001 000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No 236-14055 y 3) predio rural denominado “El Mirador”, Vereda Lucitania, Municipio de Lejanías, departamento del Meta, área Georreferenciada 25 Has. + 2.309 m2, Cédula 50 400 00 03 0011 0049 000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No 236-31538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin de los Llanos, Meta**, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través link informes de acumulación procesal habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003000

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...) quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde y al Personero del Municipio de Lejanías, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con los predios objeto de restitución, denominados:

- 1) Predio rural denominado” El Vergel”, Vereda Lucitania, Municipio de Lejanías, Departamento del Meta, área Georreferenciada de 44 Has con 9853 m2, Cédula 50 400 00 03 0011 0003 000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-11698,
- 2) predio rural denominado “El Vergel 2”, Vereda Lucitania, Municipio de Lejanías, Meta, área Georreferenciada: 43 Has. + 7.766 m2, Cédula 50 400 00 03 0011 0001 000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No 236-14055 y
- 3) predio rural denominado “El Mirador”, Vereda Lucitania, Municipio de Lejanías, departamento del Meta, área Georreferenciada 25 Has. + 2.309 m2, Cédula 50 400 00 03 0011 0049 000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No 236-31538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin de los Llanos, Meta,

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)		El predio “el vergel” se encuentran inmersos en un 18.8 % dentro del Contrato ID: 0003. El predio “El Vergel 2” se encuentra inmerso en un 38% dentro del Contrato ID: 0199 El predio “el Mirador” se encuentra inmerso en un 100% dentro del Contrato ID: 0002	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
2	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena CORMACARENA		Los predios se encuentra en un 100% dentro del área de Producción del Distrito de Manejo Integrado DMI Ariari Guayabero, de acuerdo a la zonificación del Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM. CORMACARENA, 2017.	restituciondetierras@cor macarena.gov.co; info@cormacarena.gov. co; notificacionesjudiciales @cormacarena.gov.co
3	Ecopetrol		El predio El Vergel se encuentra inmerso en un 72.7 % dentro del Contrato ID: 0199 Contrato: CPO 9	notificacionesjudiciales ecopetrol@ecopetrol.com .co
4	Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS		El 100% de las áreas solicitadas, se encuentran dentro del Programa Nacional Integral De Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS	
5	Hipoteca del Banco de Crédito Industrial y Minero		Hoy Banco Agrario de Colombia	notificacionesjudiciales @bancoagrario.gov.co
6	Municipio de El Castillo, Meta		Indica un documento que los predios solicitados en restitución se encuentran ubicados entre los dos municipios.pg,18 de la solicitud	
6	Municipio de Lejanías, Meta		Indica un documento que los predios solicitados en restitución se encuentran ubicados entre los dos municipios. pg,18 de la solicitud	

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003000

8	Proyectos de Interés Nacional y Estratégico-PINE	El predio presenta superposición con en el 72.2% de su área con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos asignado por medio del Contrato de Exploración y Producción denominado CPO 9, proyecto catalogado como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE) por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyecto Estratégicos (CIPE), de acuerdo con la matriz de seguimiento de proyectos PINE del Departamento Nacional de Planeación.	
---	--	---	--

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificar la admisión de esta demanda** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse **el término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.

OCTAVO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el **municipio Lejanías, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre los siguientes predios: 1) **Predio rural denominado” El Vergel”, Vereda Lucitania, Municipio de Lejanías, Departamento del Meta, área Georreferenciada de 44 Has con 9853 m2, Cédula 50 400 00 03 0011 0003 000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-11698,** 2) **predio rural denominado “El Vergel 2”, Vereda Lucitania, Municipio de Lejanías, Meta, área Georreferenciada: 43 Has. + 7.766 m2, Cédula 50 400 00 03 0011 0001 000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No 236-14055 y** 3) **predio rural denominado “El Mirador”, Vereda**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003000

Lucitania, Municipio de Lejanías, departamento del Meta, área Georreferenciada 25 Has. + 2.309 m2, Cédula 50 400 00 03 0011 0049 000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No 236-31538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta,

DÉCIMO: Ordenar al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato "Shape", los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente, para que remita copia íntegra y completa en formato digital, del trámite administrativo, **ID 204456, 204460 y 204462** el cual guarde relación con los hechos y predio materia de solicitud.

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...) y Como apoderados suplentes a Los Abogados (...), (...), (...) Y (...), vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No.02726 de 20 de octubre de 2020², en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

DÉCIMO TERCERO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papeles** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO CUARTO: Notificar el presente auto a la parte solicitante y a los vinculados en la forma prevista en los artículos 289, 290, 291, 292 y 612 del C.G.P.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: "**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico".

DÉCIMO SÉXTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.

² Portal Tierras Consecutivo 1 serial 60095068.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003000

DÉCIMO SEPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

DECIMO NOVENO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑO O NIÑA S (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENGUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
(...)		X					X								X
(...)	X						X								X
(...)	X						X								X
(...)	X							X							X
(...)	X						X								X
(...)		X					X								X
(...)		X					X								X
(...)		X					X								X
(...)		X					X								X
(...)		X						X							X
(...)	X							X							X
(...)	X							X							X
(...)	X							X							X
(...)	X						X								X

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

10/02/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaría

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.